



EL DERECHO A LA CONSULTA PREVIA EN HONDURAS

En un reciente informe, la ONG Global Witness afirmaba que Honduras es el lugar más peligroso para defender la tierra y el medioambiente ¹. Según su investigación, desde el golpe de Estado de 2009 hasta enero de 2017, se han documentado 123 asesinatos de activistas y numerosos casos de amenazas, ataques y encarcelamientos arbitrarios. Se trata de personas corrientes, en muchos casos indígenas, pertenecientes a comunidades rurales, que históricamente han sido marginadas por el Estado; y que, además, viven en terrenos muy codiciados por las grandes empresas debido a las riquezas naturales y demás materias primas que albergan.

Durante las últimas décadas, la concesión de numerosos proyectos y megaproyectos en Honduras se ha disparado sin control debido a una mezcla de corrupción y clientelismo entre las élites políticas y económicas.



Son muy pocas las ocasiones en las que se informa adecuadamente a las comunidades o se les consulta sobre el uso de la tierra que habitan, lo cual genera grandes tensiones, pone en riesgo la vida de activistas y, en última instancia, puede poner en peligro las propias inversiones.

El derecho de los pueblos indígenas a la consulta previa, libre e informada viene recogido en la Convención 169, aprobada por la Organización Internacional del Trabajo (OIT) en 1989. Actualmente, ha sido ratificada por 22 países, entre ellos Honduras, que lo firmó en 1995. No obstante, en el caso hondureño, la falta de voluntad política de los sucesivos gobiernos ha derivado en el repetido incumplimiento del derecho a la consulta previa originando numerosos conflictos socioambientales.

¿Qué establece el Convenio 169? En la política general, primera parte, ofrece unos criterios de aplicación para definir quiénes pueden identificarse como "pueblos indígenas" (art.1) y establece el deber de los gobiernos de coordinar la consulta con la participación de las comunidades afectadas (art.2), evitando cualquier forma de coerción y respetando sus derechos fundamentales (art. 3 y 4).

Los artículos 5, 6 y 7 se ocupan de aspectos procedimentales, como el derecho a que los pueblos indígenas sean consultados a través de sus instituciones tradicionales (comunidades, consejos, caciques, etc.); que se realicen estudios de

impacto sobre las posibles afectaciones del proyecto y que se proteja y preserve el medioambiente de los territorios que habitan.

Los artículos 8, 9 y 10 reconocen las circunstancias especiales de los pueblos indígenas y tribales y la necesidad de respetar sus culturas tradicionales, siempre que sean compatibles con el sistema jurídico nacional. El convenio, contempla, además, otras cuatro partes dedicadas al derecho sobre la tierra; el empleo y la formación profesional; la seguridad y la salud y la educación de los pueblos indígenas.

El actual gobierno hondureño está tramitando una Ley sobre Consulta Previa orientada a la aplicación del Convenio 169. Las organizaciones indígenas, lejos de celebrar la iniciativa, creen que dicha ley pretende favorecer la entrada de las empresas en el territorio haciendo una interpretación sesgada del derecho a la consulta previa.

¹ <https://www.globalwitness.org/en/campaigns/environmental-activists/honduras-el-pa%C3%ADs-m%C3%A1s-peligroso-del-mundo-para-el-activismo-ambiental/> [última consulta 10.10.2018]

PROPUESTA DE ACTIVIDAD

TE VAN A DESPLAZAR: ¿QUÉ HARÍAS TÚ EN SU LUGAR?

Objetivos: Conocer el derecho de los pueblos indígenas a la consulta previa, libre e informada y las dinámicas que generan los conflictos socioambientales. Reflexionar sobre la importancia de que las decisiones de ámbito público tengan en cuenta la voz de las personas afectadas.

Materiales: Ordenador portátil con acceso a internet y proyector.

Duración: Hora y cuarenta y cinco minutos

Desarrollo: Primera parte **30-40 min.** Lee la presentación de esta ficha e imagina que llega a vuestra clase la siguiente notificación:

Estimados/as alumnos/as,

Les notifico por la presente misiva que, de acuerdo con el expediente X01234, el terreno en el que se asienta su escuela ha sido concesionado a la empresa Minerales Brillantes S.A. para realizar tareas de prospección.

En caso de encontrar minerales y pasar a la fase de explotación, la empresa contempla un plan de reasentamiento. Como los recursos son limitados, proponemos el siguiente reparto:

Dos tercios de las personas que conforman el grupo serán reasentadas a 27 km de aquí, en el Villaperdida de Arriba, en una escuela sin patio y sin agua potable. La empresa se compromete a llevar un tanque de agua una vez al mes y dar cinco mil euros por cabeza como indemnización.

El tercio restante será reasentado en Villaperdida de Abajo, a 2 kilómetros de aquí, en una escuela con patio exterior, polideportivo y wifi. La indemnización para ellos será de 100 euros por cabeza.

Tienen 40 minutos para formar los dos grupos, si no llegan a un acuerdo en ese tiempo no habrá beneficios para nadie pero deberán desalojar igualmente.

Atentamente,

Fdo. Ministerio de Minas

Fdo. Minerales Brillantes SA

¿Qué ha salido en las negociaciones?

¿Han aceptado la oferta?

¿Cómo se han sentido?

¿Qué estrategia ha llevado la empresa?

¿Cómo han reaccionado?

Se trata de que reflexionen acerca de los procesos de decisión y la importancia de la consulta social previa, libre, informada. Los pueblos indígenas enfrentan a diario situaciones similares, donde la comunicación llega tarde; no se les permite tener voz propia, sino que se les da a elegir entre una opción mala y otra peor; y donde la empresa negocia por separado con diferentes comunidades afectadas para dividir las y sacar adelante el proyecto gracias al apoyo de quienes aceptan.

Segunda parte 30-40 min. Puedes proyectar los dos videos que sugerimos en el apartado de recursos, incluso dar a leer los artículos 1-8 de la Convención 169 para que conozcan el derecho de los pueblos indígenas a la consulta previa, libre e informada. Estaría bien cerrar la sesión identificando qué aspectos creen que son claves desde el punto de vista de las comunidades afectadas a la hora de negociar (unidad en el discurso, fijar líneas rojas, posibilidad de decir no, buscar alianzas con otros actores, etc.).

RECURSOS PARA SABER MÁS SOBRE EL DERECHO A LA CONSULTA PREVIA

- ▶ Video “El Convenio 169 y la consulta: preguntas frecuentes”, OIT (2016), (6:22 min.)
<https://www.youtube.com/watch?v=HYvXbkGTi40>
- ▶ Video “Honduras: pueblos indígenas denuncian la violación del Convenio 169”, (2:08 min) TeleSur https://www.youtube.com/watch?v=8_rHP5Wq2Yo
- 🌐 Web **Convenio 169º sobre Pueblos Indígenas y Tribales de la OIT**
https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_INSTRUMENT_ID:312314
- 🌐 Blog **Organización Fraternal Negra Hondureña (OFRANEH)**, “Honduras: nociva ley de consulta que pretende imponer el Gobierno de JOH”
<https://ofraneh.wordpress.com/2018/05/24/honduras-nociva-version-de-ley-de-consulta-pretende-imponer-el-ejecutivo/>

Un proyecto de:



ALBOAN

ONGD promovida por los Jesuitas
www.alboan.org

Por una:



www.tecnologialibredeconflicto.org

Financiado por:



GARAPENERAKO LANKIDETZAREN EUSKAL AGENTZIA
AGENCIA VASCA DE COOPERACIÓN PARA EL DESARROLLO

EUSKO JAURLARITZA



GOBIERNO VASCO